

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00257-00
Demandante: MARTHA ELENA PAREDES PRADA
Demandada: OLGA MENDOZA DURAN y FELIX DIAZ CALDERON

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisada la subsanación de la demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve MARTHA ELENA PAREDES PRADA, por intermedio de apoderado judicial, contra OLGA MENDOZA DURAN y FELIX DIAZ CALDERON y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título ejecutivo – contrato de arrendamiento en original-, conforme a la manifestación allegada bajo la gravedad de juramento, se observa que se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., además de que el título base de la ejecución presta mérito ejecutivo y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles al tenor del artículo 422 del C.G.P., siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 Ibidem.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez.

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de MARTHA ELENA PAREDES PRADA, identificada con identificada con C.C. No. 63.326.426, contra OLGA MENDOZA DURAN, identificada con C.C. No. 63.299.269. y FELIX DIAZ CALDERON, identificado con C.C. No.91.041.253, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

1. Dos Millones de Pesos M/Cte. (\$2'000.000.00) por canon de arrendamiento que corresponde al mes de marzo de 2020.
 - 1.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida y Certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con la variación mensual, liquidados desde el 6 de marzo de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación.
2. Dos Millones de Pesos M/Cte. (\$2'000.000.00) por canon de arrendamiento que corresponde al mes de abril de 2020.
 - 2.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida y Certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con la variación mensual, liquidados desde el 6 de abril de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación.
3. Dos Millones de Pesos M/Cte. (\$2'000.000.00) por canon de arrendamiento que corresponde al mes de mayo de 2020.
 - 3.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida y Certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con la variación mensual, liquidados desde el 6 de mayo de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación.
4. Dos Millones de Pesos M/Cte. (\$2'000.000.00) por canon de arrendamiento que corresponde al mes de junio de 2020.
 - 4.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida y Certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con la variación mensual, liquidados desde el 6 de junio de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación.
5. Dos Millones de Pesos M/Cte. (\$2'000.000.00) por canon de arrendamiento que corresponde al mes de julio de 2020.
 - 5.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida y Certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con la variación mensual, liquidados desde el 6 de julio de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación.
6. Seiscientos Sesenta y Seis Mil Pesos M/Cte. (\$666.000.00) por canon de arrendamiento que corresponde al mes de agosto de 2020.

6.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida y Certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con la variación mensual, liquidados desde el 6 de agosto de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. - Notificar a los demandados el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quienes podrán proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación de los demandados se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértase a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. - Reconocer como apoderado judicial del extremo demandante al profesional del derecho JESÚS JAIMES CASTAÑEDA, identificado con C.C. No. 91.246.187 y con tarjeta profesional No. 60.840 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 102 Hoy 14 de octubre de 2020**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4247c1ab85f439f97c55dd90227d656a17565626d8ddb854a09a5a2c8ba4ad9**

Documento generado en 13/10/2020 09:59:38 a.m.